INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 3 de mayo de 2023. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allegó certificación de entrega de la notificación personal que le fue enviada a la demandada vía electrónica, la cual se entregó el 2 de noviembre de 2022, y durante el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, y de igual manera paso memorial mediante el cual el apoderado de la parte activa solicitó requerimiento al tesorero. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, motivo por el que se libró mandamiento ejecutivo en fecha **24 de febrero de 2022,** en favor de **LUCÍA NOHEMÍ MARTÍNEZ REINA** y en contra de **JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA**, y la cual fue notificada al demandado de manera personal vía electrónica, el 6 de marzo de 2023, certificándose por la empresa postal @-entrega, teniéndose entonces en debida forma por notificado al ejecutado al haber transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, o al acuse de recibido, es decir el día 9 de marzo de 2023, sin que dentro del término legal hubiere propuesto medio defensivo alguno.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la

cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

> *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".*

De otro lado, frente a la petición que antecede suscrita por el apoderado de la parte actora, requiérase al Tesorero Pagador del Ejercito Nacional, para que informe a este despacho el motivo por el cual no se han reportado descuentos al demandado ordenados mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, y comunicado mediante oficio 0068 del 5 de abril del 2022, y háganse las prevenciones legales en caso de incumplir esta orden, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 593 Parágrafo 2 del Código General del Proceso; comunicación que deberá ser enviada al correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co, cuenta que fue aportada a esta sede judicial el día 3 de mayo de 2023, para realizar notificaciones judiciales a dicha entidad.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA,** tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de $300.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **Tásense.**

CUARTO: REQUERIR al Tesorero Pagador del Ejercito Nacional, en los términos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

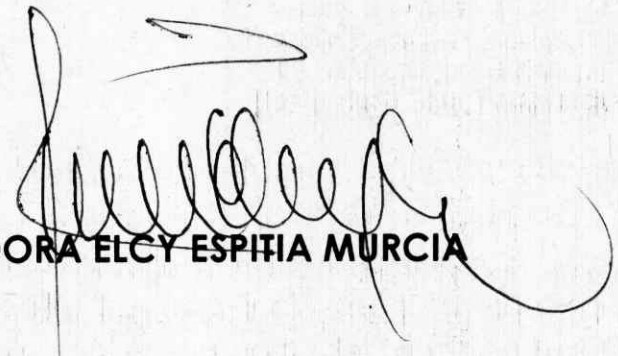

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **12 de mayo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **007.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA